

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. OFREC ALIM 2021-00899.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, indicando si se trata de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, o si se trata de proceso de REGULACION DE VISITAS, por cuanto uno y otro se tramitan por procedimientos diferentes; advirtiendo que la normatividad procesal civil vigente no establece el proceso "EJECUTIVO DE OFRECIMIENTO DE CUOTA" que se menciona en el poder.


2) Acorde a lo anterior, deberán precisarse las pretensiones propias del proceso que se pretende adelantar, con exclusión de aquellas que no sean acumulables y/o no correspondan propiamente a pretensiones sino a otras solicitudes, las que en consecuencia deben ser formuladas en los acápite correspondientes.


3) Así mismo deberá allegarse poder suficiente para actuar, indicando en forma correcta la clase de proceso que se pretende adelantar.

4) Se aporte copia del registro civil de nacimiento del menor de edad LUIS ÁNGEL REY PÉREZ.

5) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiendo que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58af7b3a4eaa8c5172769e7ed82249e2a93069c809412de2b2457a30fddcd7d0**

Documento generado en 02/12/2021 11:29:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>